



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/17/Add.11
30 de julio de 1993

ESPAÑOL
Original: ARABE

COMITE CONTRA LA TORTURA

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION

Informes suplementarios que los Estados partes debían
presentar en 1992

Adición

EGIPTO*

[13 de abril de 1993]

* Para el informe inicial presentado por el Gobierno de Egipto véase el documento CAT/C/5/Add.5; para su examen por el Comité véanse los documentos CAT/C/SR.14 y 15 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento Nº 46 (A/44/46, párrs. 123 a 144). Véase también el documento CAT/C/5/Add.23 en el que figuran las respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Egipto a las preguntas formuladas por el Comité.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 6	4
I. SITUACION CONSTITUCIONAL Y JURIDICA DE LOS DELITOS CONTRA LA TORTURA EN EGIPTO	7 - 17	5
A. Introducción	7 - 9	5
B. Reformas jurídicas y constitucionales	10 - 17	5
II. PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA INVESTIGACION PENAL AL ESTADO DE EXCEPCION Y AL SISTEMA DE PRISIONES	18 - 39	9
A. Fases de la investigación penal	18 - 24	9
1. Acopio de pruebas	19	9
2. Fase de investigación preliminar	20	9
3. Fase de examen final	21 - 24	10
B. Disposiciones y salvaguardas específicas de la Ley de excepción	25 - 36	11
1. Justificación de la proclamación de un estado de excepción	28	11
2. Autoridad competente para proclamar un estado de excepción	29	12
3. Prórroga del estado de excepción	30	12
4. Medidas que pueden adoptarse durante un estado de excepción	31	12
5. Quejas presentadas contra las medidas adoptadas durante un estado de excepción	32	12
6. Tribunal competente para entender de las quejas contra las órdenes de detención	33	13
7. Efectos del levantamiento del estado de excepción	34 - 35	14
8. Inmunidades jurídicas previstas en la Ley de excepción	36	15

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
C. Disposiciones del reglamento penitenciario Ley Nº 396 de 1956	37 - 39	16
III. LA SUPREMACIA DE LA LEY Y LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA EN LA CONSTITUCION EGIPCIA Y LA LEY DEL PODER JUDICIAL	40 - 47	18
IV. CONCLUSION	48	22
<u>Anexo:</u> Cuadro comparativo de los artículos de la Convención contra la Tortura y de la Constitución y la Legislación de Egipto		23

INTRODUCCION

1. Desde tiempo inmemorial, y gracias a su excepcional situación geográfica en la tierra de las Sagradas Escrituras, entre las principales civilizaciones humanas, Egipto ha desempeñado un papel especial en los planos internacional y regional (a la vez árabe y africano) en la defensa de los derechos de los pueblos combatientes, a lo largo de los siglos, como se pone de manifiesto por su interés en los problemas de la descolonización, la libertad de los pueblos, la autodeterminación, la paz mundial, y los derechos y libertades humanos.
2. Para desempeñar con eficacia un papel de esa índole, Egipto pudo sacar mucho partido de su experiencia y sabiduría históricas ya que la ocupación, la colonización, la explotación y las guerras formaron su lote de males históricos. Una gran parte de su potencial y de su energía quedaron destruidos y el resultado inevitable fue la clasificación de Egipto entre los países en desarrollo. Pese a esas limitaciones, Egipto participó en los esfuerzos internacionales que desembocaron en la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y contribuyó a la redacción de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en 1981; actualmente participa en un serio esfuerzo para establecer una carta de derechos humanos de los pueblos árabes e islámicos.
3. Ya desde principios de siglo, Egipto participó en los esfuerzos internacionales destinados a codificar y salvaguardar los derechos y las libertades humanas. Egipto ha firmado sin reservas la mayoría de las convenciones y tratados internacionales sobre derechos humanos, mientras que muchos signatarios expresaron sus reservas sobre el particular. Consciente de su papel de líder y de sus obligaciones internacionales, Egipto ha tomado siempre rápidamente las medidas exigidas por las disposiciones de las convenciones internacionales a las que se ha adherido por ejemplo introduciendo las enmiendas legales y constitucionales pertinentes, presentando informes periódicos y facilitando aclaraciones en respuesta a preguntas formuladas por organizaciones internacionales competentes u organizaciones no gubernamentales.
4. Con objeto de facilitar el logro de los objetivos deseados, Egipto organizó visitas sobre el terreno de representantes de organizaciones internacionales de derechos humanos para visitar instituciones penitenciarias y entrar en contacto con su personal, así como celebrar reuniones con el Fiscal General y funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia.
5. Consciente del papel que desempeña el Comité contra la Tortura, cuyo mandato como se indica en la Convención contra la Tortura es defender los nobles valores adoptados por consenso por la comunidad internacional a fin de combatir todas las formas de tortura estipuladas en las disposiciones de dicha Convención, Egipto somete humildemente su informe a la consideración de la Comisión y se mantiene dispuesto a ayudar al Comité a completar cualquier dato que falte o cualquier omisión y responder a todas las preguntas y solicitudes de aclaración e información.

6. Como anexo al informe figura un cuadro en el que se comparan artículos de la Convención con artículos de la Constitución y de la legislación de Egipto; se hace referencia, cuando procede, a importantes y seleccionadas aplicaciones judiciales.

I. SITUACION CONSTITUCIONAL Y JURIDICA DE LOS DELITOS CONTRA LA TORTURA EN EGIPTO

A. Introducción

7. Desde el último cuarto del siglo XIX, la legislación penal egipcia ha designado constantemente como delitos punibles el arresto injustificado o ilegal acompañado con amenazas de asesinato y de tortura física; todos los actos de tortura de personas acusadas o convictas practicados por funcionarios públicos; la utilización de la fuerza por funcionarios que actúan en su capacidad oficial de forma perjudicial para la dignidad humana o que provoque dolor físico.

8. Los artículos 117, 120 y 258 del Código Penal de 1883 y los artículos 110, 113 y 244 de la Ley N° 3 de 1904 aumentaron las penas para esos delitos y el Código Penal vigente (Ley N° 58 de 1937) ha designado los mismos delitos con las mismas penas. El artículo 126 estipula que la tortura es un delito (delito con agravante) punible por trabajos forzados o prisión por tres a diez años; en caso de que la víctima fallezca, se considera asesinato con premeditación punible con trabajos forzados a perpetuidad. El legislador dispone en el artículo 282 que la detención injustificada o ilegal acompañada de amenazas de asesinato y tortura física es punible (agravante) con la prisión por un plazo que no exceda de un año, o una multa.

9. A raíz de la adopción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 16 de diciembre de 1966, Egipto estimó que era su deber, a causa de su antiguo pasado y de su categoría actual, situarse al frente de los países signatarios, hecho que se llevó a cabo el 4 de agosto de 1967.

B. Reformas jurídicas y constitucionales

10. En el período precedente a la ratificación, Egipto, consciente de sus obligaciones internacionales que se derivan de su adhesión a ese importante instrumento en la esfera de los derechos humanos, introdujo importantes reformas jurídicas y constitucionales. La Constitución permanente fue adoptada en 1971; contiene la mayoría de las disposiciones del Pacto mencionado en sus artículos 40, 41, 57, 64, 65, 68 y 71. Los derechos de cualquier persona cuya libertad se ve reducida de cualquier forma y por cualquier razón, están por lo tanto protegidos por los siguientes principios generales:

- a) El imperio de la ley es la base del gobierno del Estado. El Estado está sujeto a la ley. La independencia y la inmunidad de la magistratura son salvaguardas fundamentales para la protección de los derechos y libertades.

- b) El derecho de cualquier persona a iniciar un litigio debe estar garantizado y salvaguardado. Ningún acto o decisión administrativa puede declararse legalmente inmune al control judicial.
- c) Cualquier persona arrestada o encarcelada o cuya libertad se vea limitada, ha de ser tratada de manera que permita la preservación de su dignidad humana. No debe sufrir ningún daño físico o mental.
- d) Cualquier intrusión en la vida personal o en la intimidad de los ciudadanos o en otros derechos y libertades públicas garantizadas por la Constitución y la ley constituirán un delito.
- e) Los procedimientos civiles o penales relacionados con intrusiones en los derechos públicos y libertades garantizados por la Constitución no estarán sujetos a ningún tipo de prescripción.
- f) Cualquier declaración o prueba obtenida por la tortura será considerada nula y sin valor.
- g) El Estado garantiza una compensación equitativa a cualquier persona que sea la víctima.
- h) Ninguna persona podrá ser detenida o encarcelada en lugares diferentes de los que están sujetos a las disposiciones jurídicas que rigen las prisiones.
- i) Cualquier persona que sea arrestada o detenida deberá ser informada inmediatamente de las razones de su arresto o detención. Tendrá derecho a comunicar con cualquier persona a la que desee informar de lo que ha sucedido o de la que pueda esperar recibir asistencia en la forma prescrita por la ley. Deberá notificársele sin demora las acusaciones formuladas contra él o ella, o cualquier tercera parte que pueda apelar ante el tribunal contra una medida de esa índole.
- j) Ninguna persona será detenida o encarcelada ni su libertad se verá restringida excepto por una orden que emane del Ministerio Fiscal o del juez competente, y por razones de los procedimientos de investigación y mantenimiento del orden público.
- k) El establecimiento del Tribunal Constitucional Supremo para vigilar la constitucionalidad de las leyes.

11. La promulgación en 1971 de la Constitución egipcia vigente ha comprometido al legislador a ajustarse a sus disposiciones y principios. Tal vez una de las leyes más importantes promulgadas en ese período fue la ley por la que se anulan las limitaciones para litigar contenidas en algunas leyes, en la ley del Tribunal Constitucional Supremo y en la Ley Nº 37 de 1972; esta última fue enmendada insertando algunos artículos sobre leyes importantes con objeto de incluir los mencionados principios constitucionales en las diferentes leyes.

12. En cuanto al Código Penal se insertaron adiciones en el Código para fijar penas para actos de violación de la intimidad de los ciudadanos, así como para los delitos de tortura, arresto ilegal acompañado con amenaza de matar o la práctica de tortura física y del uso de la fuerza. Todos estos actos están castigados en la ley egipcia desde principios del siglo XX como se ha mencionado anteriormente.

13. En cuanto al Código de Procedimiento Criminal Nº 150 de 1950, se ha modificado en gran parte por el Código Penal. Vale la pena referirse a algunos de sus principios como los siguientes:

- a) En el artículo 15 se ha añadido un segundo párrafo estipulando que las acciones criminales relativas a un delito de tortura a las que se refieren los artículos 126 y 282 del Código Penal, así como otros delitos contra los derechos y las libertades humanas no están sujetos a las disposiciones de prescripción.
- b) Un segundo párrafo se añadió en el artículo 40 en el que se estipula que toda persona detenida debe ser tratada de modo que se preserve su dignidad humana y no sufra daños físicos o mentales.
- c) Se ha añadido un primer párrafo al artículo 139 estipulando que toda persona arrestada o detenida ha de ser informada inmediatamente de las razones de su arresto o detención. Tendrá también derecho a comunicar con cualquier persona a la que desee notificar lo que ha sucedido y tiene igualmente derecho a disponer de los servicios de un abogado que tiene que ser inmediatamente informado de la acusación formulada contra dicha persona.
- d) Se ha añadido un segundo párrafo al artículo 259 estipulando que las acciones civiles que resulten de determinados delitos no están sujetas a ningún tipo de prescripción y que si las acciones penales de que se trate han rebasado el tiempo determinado, ello no será un obstáculo para ejercer la acción civil.
- e) Un segundo párrafo se ha añadido al artículo 302 estipulando que cualquier declaración del acusado o de testigos que se demuestre que ha sido obtenida bajo coerción o amenaza se considerará nula y sin valor.

14. Algunos de los artículos a los que se refiere la Ley de emergencia Nº 162 de 1958 han sido modificados para que sean compatibles con las disposiciones de la Constitución de Egipto y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así, según ha quedado enmendado en la Ley Nº 50 de 1982, el artículo 3 bis estipula que toda persona arrestada o detenida debe ser informada inmediatamente y por escrito de las razones de su arresto o detención y tiene derecho a comunicar con cualquier persona a la que desee notificar lo sucedido y está facultada para disponer de los servicios de un abogado. El artículo también declara que la persona detenida debe ser tratada de igual modo que si se encontrara en detención preventiva y que dicha persona y cualquiera otra interesada en el caso tienen derecho a presentar una queja

contra cualquier arresto o detención ante el tribunal competente. Si la queja es rechazada el detenido tiene también derecho a presentar una nueva queja 30 días después de haber sido denegada la primera.

15. La Ley Nº 396 de 1956 sobre la regulación de prisiones ha sido promulgada después de que Egipto firmara el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En cuanto a la Ley Nº 57 de 1968, fue promulgada para completar sus disposiciones con objeto de estar en consonancia con lo dispuesto en la Convención en la forma siguiente:

- a) Se añadió un artículo 3 bis a la ley mencionada estipulando que cualquier persona arrestada detenida o privada de su libertad de cualquier modo, en una de las prisiones especificadas en la ley o en un lugar elegido por una decisión del Ministro del Interior, estará protegida por las disposiciones de la ley. En cuanto al derecho a penetrar en esas prisiones y lugares especificados, está reservado al Fiscal General o a cualquier funcionario que le represente del Departamento del Fiscal.
- b) El artículo 20 bis se añadió para estipular que un detenido, retenido sin una orden del tribunal debe ser tratado de la misma manera que una persona que se encuentra en detención preventiva y cualquier otra disposición contraria a este artículo debe ser anulada.
- c) El artículo 91 bis especifica la pena de prisión para un funcionario público, o alguien que actúe con carácter oficial, que haya detenido u ordenado detener a una persona privada de su libertad en un lugar distinto de una de las prisiones o lugares especificados en los artículos 1 y 1 bis de la ley.

16. Estas modificaciones constitucionales y jurídicas han preparado el camino para que Egipto accediera a los instrumentos de derechos humanos incluida la Convención contra la Tortura. El Decreto Presidencial Nº 154, de 1986, aprobando la adhesión al último instrumento citado entró en vigor en el país después de la conclusión del procedimiento de ratificación. Se ha publicado de conformidad con el artículo 151 de la Constitución.

17. Después de esta reseña general de la situación constitucional y jurídica de la tortura y de los delitos cometidos por el uso de la fuerza en Egipto, es pertinente referirse con detalle, en una segunda parte, a algunas cuestiones importantes de este informe, tales como las diferentes fases de la investigación penal en la legislación egipcia en general y las características de cada fase y de sus garantías legalmente prescritas. El informe se ocupará también de las disposiciones de la Ley de excepción así como de las que rigen el funcionamiento de las prisiones y el funcionamiento de la autoridad judicial con objeto de poner de manifiesto los derechos y garantías de los detenidos especificados en esas leyes. La parte tercera estará dedicada a la supremacía de la ley y a la independencia de la magistratura.

II. PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA INVESTIGACION
PENAL AL ESTADO DE EXCEPCION Y AL SISTEMA DE PRISIONES

A. Fases de la investigación penal

18. En Egipto la investigación penal comprende tres fases, cada una con sus rasgos específicos y garantías básicas.

1. Acopio de pruebas

19. Esta primera fase es aquella en la que se reúnen las pruebas. Se trata de un registro de investigación a cargo de funcionarios de justicia pertenecientes a la policía. Esta fase tiene por objeto reunir los necesarios elementos de prueba para facilitar la tarea de la investigación preliminar y de los procedimientos judiciales. Es una fase en los procedimientos de acciones penales, incluso en casos de flagrante delito porque exige lo siguiente:

- a) los funcionarios de justicia tienen la obligación de recibir todas las comunicaciones y quejas que se les transmitan acerca de los delitos y deben enviarlas inmediatamente al Ministerio Fiscal;
- b) en casos de flagrante delito o casos que se refieran a delitos punibles en más de tres meses de prisión, el sospechoso tiene que ser presentado en la oficina del Ministerio Fiscal en el plazo de 24 horas;
- c) pueden emprenderse acciones civiles contra la queja cuando se conoce la víctima como resultado de un crimen;
- d) cualquiera que sea arrestado tiene que ser informado inmediatamente de las razones de su arresto o detención;
- e) cualquier persona arrestada tiene derecho a comunicar con cualquier otra persona a la que desee notificar lo sucedido y tiene derecho a disponer de los servicios de un abogado.

2. Fase de investigación preliminar

20. Esta fase la inicia el Ministerio Fiscal. Esa investigación es obligatoria en el caso de delitos penales. Se caracteriza también por sus sesiones a puerta cerrada. Los requisitos son los siguientes:

- a) El abogado del acusado debe ser invitado a estar presente durante su interrogatorio y confrontación.
- b) Es preciso permitir que el abogado se ponga al corriente de los hechos del caso, antes del interrogatorio y de la confrontación con el acusado.
- c) El acusado no debe estar separado de su abogado durante el examen.

- d) El Ministerio Fiscal puede ordenar el arresto del acusado durante cuatro días. Si el Ministerio Fiscal opina que es preciso prolongar ese arresto, el caso debe presentarse ante el juez de instrucción que tiene autoridad para ampliar el encarcelamiento durante un período máximo de 45 días. Después se somete el caso al tribunal de apelación de faltas que está autorizado para extender el término del encarcelamiento de manera que no exceda los seis meses; de lo contrario el acusado es puesto en libertad y queda a discreción del juez o del tribunal liberar al acusado en cualquier momento.

3. Fase de examen final

21. Se trata de la fase de examen final en la cual el tribunal vuelve a examinar las pruebas. Se oye a los expertos y a los testigos preguntados y se vuelve a interrogar al acusado acerca de las acusaciones presentadas contra él. Esta fase es pública excepto en los casos en que el tribunal dictamine que en aras del orden público o de la moral la audiencia debe celebrarse a puerta cerrada. Los requisitos son los siguientes:

- a) es preciso designar a un abogado para que defienda al acusado si este último no tiene un letrado especializado en acusaciones penales;
- b) el acusado debe estar presente en todos los procedimientos del tribunal;
- c) el acusado así como las partes oponentes deben ser informados del caso tan pronto como se notifica la fecha del juicio;
- d) el acusado tiene derecho a recusar las sentencias en rebeldía y también las pronunciadas en su presencia. El hecho de recusar una sentencia no debe utilizarse contra el acusado;
- e) las sentencias en rebeldía en casos que comprendan crímenes se declaran nulos y sin valor si el acusado aparece o es detenido; esos casos deben ser juzgados de nuevo por el tribunal.

22. Así cabe deducir de las diversas fases jurídicamente especificadas de la investigación en Egipto, que todas ellas permiten la inmediata notificación de las razones del arresto a una persona, además de su derecho a disponer de los servicios de un abogado. Además la salvaguardia de la terminación de todos los procedimientos está también asegurada incluidas la investigación, la presentación del sospechoso al juicio así como su confrontación en su presencia y la presentación del caso, en el plazo de 24 horas al Ministerio Fiscal. Todo ello constituye como se ha indicado anteriormente una división de la autoridad judicial cuyos miembros gozan de la inmunidad de los jueces y no están sujetos a la destitución. Los jueces han de decidir también la posible prolongación del encarcelamiento.

23. Todos los puntos mencionados indican que el legislador trata de crear la atmósfera adecuada para abordar los casos de tortura o la utilización de la fuerza para cometer crímenes de los que se acusa a una persona, antes que se ocupen del caso las autoridades encargadas de la investigación o durante el juicio.

24. Vale la pena anotar en este momento la norma adoptada por el Tribunal Egipcio de Casación el 5 de noviembre de 1986 estipulando que la ley egipcia no exige la condición de la presencia de pruebas físicas sobre la víctima para decidir si un crimen de tortura se ha cometido para extorsión de una confesión del acusado (como se estipula en el artículo 126 del Código Penal).

B. Disposiciones y salvaguardas específicas de la Ley de excepción

25. Los estados de excepción que se proclaman en el país se rigen por el artículo 148 de la Constitución egipcia que estipula que un estado de emergencia puede ser proclamado por el Presidente de la República pero tiene que someterse a la Asamblea Popular para su ratificación en un plazo de 15 días a partir de su proclamación. El mismo artículo estipula además que el estado de excepción puede proclamarse solamente para un período determinado de tiempo, que sólo puede prorrogarse con la aprobación de la Asamblea Popular.

26. A este respecto el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente podrán adoptarse disposiciones que suspendan las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. Sin embargo, esas medidas no pueden ir en contra de los artículos 6, 7, 8, 11, 15, 16 y 18 acerca del derecho a la vida, a las garantías relativas a la pena de muerte, a la prohibición de la tortura y la esclavitud, la servidumbre o el encarcelamiento por deudas civiles, la base jurídica del crimen y castigo y el reconocimiento de la personalidad jurídica y la libertad de pensamiento y de creencia religiosa.

27. Los legisladores egipcios adoptaron el sistema de la legislación pre-estado de excepción al promulgar la Ley N° 162 de 1958 enmendada por las Leyes N° 37 de 1972 N° 164 de 1981 y N° 50 de 1982 que contienen las disposiciones y normas que habrán de aplicarse cuando se proclama en un país el estado de excepción. Esos instrumentos legislativos definen las circunstancias en las que puede proclamarse un estado de excepción, la autoridad competente para proclamarlo, el procedimiento para su ampliación, las medidas que pueden adoptarse mientras esté en vigor, las circunstancias en las que es posible presentar quejas contra él, los procedimientos que han de seguirse por los tribunales de excepción y los efectos de la terminación del estado de excepción. Esas disposiciones se explican con más detalle más adelante.

1. Justificación de la proclamación de un estado de excepción

28. La ley permite la proclamación de un estado de excepción en situaciones en las que están en peligro el orden público y la seguridad debido al estallido de la guerra, a la existencia de una situación que amenaza con provocar ese estallido, la existencia de disturbios dentro del país, las catástrofes generales o la propagación de una epidemia (art. 1).

2. Autoridad competente para proclamar un estado de excepción

29. Un estado de excepción ha de proclamarse y terminarse por un decreto presidencial estableciendo la razón de su proclamación y especificando el sector en el que será aplicable así como la fecha de su entrada en vigor y su duración. El decreto ha de someterse a la Asamblea Popular para su ratificación en el plazo de 15 días. Si no se somete o no es aprobado por la Asamblea Popular, se considera que el estado de excepción ha terminado (artículo 2 de la Ley enmendada por la Ley N° 37 de 1972).

3. Prórroga del estado de excepción

30. Un estado de excepción no podrá prorrogarse más allá del período especificado en el decreto por el que se proclamó, sin la aprobación previa de la Asamblea Popular. Se considera que el estado de excepción ha terminado a menos que se conceda dicha aprobación antes de la expiración del período fijado (artículo 2 de la Ley enmendada por la Ley N° 37 de 1972).

4. Medidas que pueden adoptarse durante un estado de excepción

31. Cuando se ha proclamado legalmente un estado de excepción, el Presidente de la República tiene la facultad de adoptar medidas para evitar el peligro que amenaza el país y mantener la seguridad y el orden. Puede imponer restricciones a la libertad de reunión, de movimiento y de residencia, ordenar el arresto y el registro de sospechosos que supongan un peligro para la seguridad, censurar la correspondencia y la prensa, determinar las horas de trabajo en las instituciones públicas, asignar tareas especiales, incautar bienes muebles e inmuebles (sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de movilización acerca de las denuncias y la compensación) retirar licencias para poseer armas de fuego y explosivos y aislar determinados lugares. El alcance de estas medidas podrá ampliarse únicamente con la aprobación de la Asamblea Popular de conformidad con los procedimientos estipulados para la proclamación del propio estado de excepción (artículo 3 de la ley).

5. Quejas presentadas contra las medidas adoptadas durante un estado de excepción

32. a) Toda persona arrestada o detenida debe ser informada inmediatamente de los motivos de su arresto o detención y tiene derecho a ponerse en contacto con cualquier persona a la que quiera informar de lo sucedido. Asimismo tiene derecho a disponer de los servicios de un abogado.
- b) El detenido debe ser tratado de la misma manera que una persona mantenida en detención preventiva.
- c) La persona detenida, así como todas las demás personas interesadas tienen derecho a presentar una queja ante el Tribunal Superior de Seguridad del Estado, si no es liberada en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de la orden de detención.

- d) El tribunal deberá anunciar una decisión fundamentada sobre la queja en un plazo de 15 días a partir de la fecha de la presentación de ésta, en defecto de lo cual la persona detenida deberá ser puesta en libertad de inmediato.
- e) Toda persona cuya queja haya sido rechazada tiene derecho a presentar una nueva queja 30 días después de haberse rechazado la anterior.
- f) El Ministro del Interior tiene derecho a apelar contra una orden de liberación dictada por el tribunal. La apelación deberá ser oída, en un plazo de 15 días a partir de su presentación, por otro tribunal cuya decisión será definitiva (artículo 3 bis añadido a la Ley Nº 60 de 1968, con las enmiendas introducidas por la Ley Nº 37 de 1972, la Ley Nº 165 de 1981 y la Ley Nº 50 de 1982).

6. Tribunal competente para entender de las quejas contra las órdenes de detención

33. La Ley de excepción de Egipto prevé la formación de tribunales (de excepción) de seguridad del Estado que son competentes para entender de casos de delitos de violación de lo dispuesto en los decretos promulgados en relación con un estado de excepción, así como en delitos de derecho común que el Presidente de la República decida someter a su jurisdicción. Esos tribunales se constituyen como sigue:

- a) Los tribunales de seguridad del Estado, de categoría inferior, establecidos dentro de la jurisdicción de cada tribunal de primera instancia y presididos por uno de los jueces, con competencia para juzgar casos de delitos punibles con la cárcel y/o una multa. El Presidente de la República está facultado para designar a dos funcionarios como miembros adicionales de tales tribunales.
- b) Los tribunales superiores de seguridad del Estado, establecidos dentro de la jurisdicción de cada tribunal de apelación y presididos por tres de sus jueces, con competencia para entender en los delitos sancionables con una pena de cárcel, así como en otros delitos especificados por el Presidente de la República. Dos funcionarios pueden ser nombrados miembros adicionales de dichos tribunales por orden del Presidente de la República.
- c) Los casos sometidos a esos tribunales son instruidos por miembros del Ministerio Fiscal, investidos de la facultad de magistrados instructores. Hay que advertir que los miembros del Ministerio Fiscal gozan de las inmunidades de los jueces y no pueden ser destituidos según lo dispuesto en la ley egipcia.
- d) Esos tribunales se ajustan a los procedimientos establecidos por la legislación en vigor en lo que respecta a la audición y el juicio de casos y al cumplimiento de las sentencias dictadas.

- e) Las sentencias de los tribunales de seguridad del Estado (excepción) están supeditadas a la ratificación del Presidente de la República y no adquieren carácter definitivo hasta tanto se proceda a dicha ratificación. Si el acusado es absuelto en un nuevo juicio ordenado por el Presidente de la República, la ratificación del veredicto es obligatoria.
- f) Antes de que las sentencias sean ratificadas por el Presidente de la República, tanto las sentencias como cualquier apelación incoada al respecto deberán ser examinadas por un magistrado que presida un tribunal de apelación o por un procurador general designado al efecto, quienes deberán determinar la corrección de los procedimientos, examinar las apelaciones y expresar su opinión, mediante un memorando fundamentado, en cada causa penal.
- g) El Presidente de la República está facultado para ordenar el sobreseimiento de procedimientos, conmutar una sentencia y anular o suspender el cumplimiento de cualquier pena principal, complementaria o accesoria, antes o después de la ratificación (arts. 7, 9, 10, 12, 14 y 16 de la Ley).

7. Efectos del levantamiento del estado de excepción

34. En los artículos 19 y 20 de la Ley, se especifican los efectos del levantamiento del estado de excepción en los casos que tramitan los tribunales de seguridad del Estado (excepción). Se estipula que esos tribunales deberán seguir viendo las causas ya iniciadas, mientras que los tribunales ordinarios competentes serán las que estuvieran pendientes. Las normas relativas a la ratificación de sentencias, se mantendrán en vigor respecto de las sentencias dictadas antes del levantamiento del estado de excepción, así como de las dictadas en las causas que siguen viendo los tribunales de seguridad del Estado (excepción) de conformidad con la disposición antes mencionada.

35. El Tribunal Constitucional Supremo ha recibido algunas apelaciones con la Ley de excepción. Ha formulado los siguientes principios constitucionales:

- a) El tribunal de seguridad del Estado (excepción) es el juez natural de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución cuando examina las apelaciones relativas a la detención (fallo constitucional N° 55, año judicial 5, audiencia del 16 de junio de 1984).
- b) La ratificación por los tribunales de seguridad del Estado (excepción), de conformidad con el artículo 12 de la Ley de sentencias remitidas por una autoridad militar o quien la represente legalmente, se considera un factor importante y esencial para completar el fundamento jurídico del fallo y para que adquiera fuerza legal (Apelación N° 5, año judicial 11, audiencia del 6 de abril de 1991).

8. Inmunidades jurídicas previstas en la Ley de excepción

36. Se puede concluir que la citada Ley de excepción de Egipto contiene las inmunidades jurídicas siguientes:

- a) En las disposiciones de esta ley no se estipula la obstrucción de las disposiciones constitucionales o jurídicas o de los procedimientos del ministerio fiscal en el país. Se ha establecido como una obligación remitir la proclamación de un estado de excepción a la Asamblea Popular que debe aprobarlo y prorrogarlo.
- b) Las medidas que pueden ser adoptadas legalmente por el Presidente de la República a fin de imponer restricciones a las libertades son mencionadas en la ley, debido a circunstancias que exigen la proclamación de un estado de excepción. Esas medidas sólo pueden ser ampliadas con la aprobación de la Asamblea Popular.
- c) La concesión a los miembros del Ministerio Fiscal de las facultades de magistrados de instrucción se basa en el hecho de que gozan de la inmunidad de los jueces y no pueden ser destituidos. La concesión de esas facultades es consecuencia de la naturaleza de las circunstancias a las que hay que hacer frente, a fin de garantizar la seguridad, el orden público y la paz en el conjunto de la sociedad.
- d) La Ley de excepción, con las enmiendas introducidas en la Ley Nº 50 de 1982, ha especificado la inmediata notificación de los motivos del arresto o encarcelamiento de una persona a condición de que se haga por escrito a fin de garantizar en gran medida la libertad de la persona arrestada o detenida y permitirle defenderse por el abogado del caso.
- e) El derecho a la apelación periódica (es decir, cada 30 días) contra el arresto o la detención ha sido permitido a la luz de la modificación citada en la disposición previa, en relación con la persona detenida y cualquier otra parte interesada; ello es compatible con el artículo 71 de la Constitución.
- f) El tribunal competente para examinar las apelaciones contra una detención se considera el juez natural de conformidad con la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional. Los procedimientos especificados en el derecho general también se aplican ante un tribunal de esa índole.
- g) La ratificación de sentencias coherentes con los procedimientos jurídicos puede considerarse una fase importante de litigio en que el fallo completa su forma legal, tal como ha dispuesto el Tribunal Constitucional Supremo.
- h) La ley no viola las disposiciones previstas en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que no deben ser violadas, aun cuando se proclame un estado de excepción. Una de esas

disposiciones no permite que se cometa un acto de tortura; la ley tampoco estipula el derecho a permitir actos punibles por el Código Penal vigente pero especifica que los detenidos en virtud de sus disposiciones deben ser tratados de la misma forma que las personas que se encuentran en detención preventiva.

- i) La continuidad de la Ley de excepción depende de la continuidad de las circunstancias que llevaron a su proclamación -esto requiere la aprobación del órgano legislativo. Además, toda medida adoptada en virtud de esta ley está sujeta al control de la judicatura, cuyos miembros gozan de inmunidad e independencia. Todas estas son salvaguardias fundamentales necesarias para garantizar la adopción de las medidas con objeto de evitar peligros y aportar la seguridad, la paz y la estabilidad para todos.
- j) El derecho a detener, en virtud de la Ley de excepción, está legalmente prescrito y no puede ser ejercido de forma poco seria o fortuita. Se trata, en realidad de una medida que tiene por objeto aislar a las personas que representen una amenaza para la seguridad durante la proclamación de una situación de excepción, sometida a un control judicial periódico. En cuanto al derecho legalmente especificado del Ministerio del Interior de prolongar las órdenes de detención y en cuanto a la obligación que a veces tienen las autoridades encargadas de la seguridad de prolongar la detención después de la liberación de la persona detenida, vienen impuestas por la fuerza de las circunstancias para sacar partido de nuevas informaciones, pruebas y actividades, tanto de individuos como de grupos -que de otro modo no pueden obtenerse a tiempo y someterse a control judicial. A la luz de todas estas verdades, no se puede aceptar la afirmación de que la ley crea un marco apropiado para cometer actos de tortura. Las personas detenidas según lo dispuesto en la ley, como se ha mencionado anteriormente, gozan de salvaguardias que impiden que se cometa un acto de tortura, que se considera un delito, sancionable por la ley en virtud de lo dispuesto en la Ley de excepción. Esto se ajusta al párrafo 2 del artículo 2 de la Convención contra la Tortura y con los artículos 4 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

C. Disposiciones del reglamento penitenciario

Ley Nº 396 de 1956

37. El Reglamento Penitenciario (Ley Nº 396 de 1956) trata de las prisiones, los derechos y de las salvaguardias legalmente especificadas que protegen a las personas detenidas o a los empleados de una prisión sometidas a sus disposiciones. Por eso, es conveniente hacer un resumen de sus aspectos más importantes:

- a) Se ha dado expresión jurídica a la posibilidad de detener, arrestar o retener a una persona en una de las prisiones especificadas mencionadas en el artículo anterior o en cualquier otro lugar

determinado por una decisión del Ministro del Interior. Todas las disposiciones contenidas en esta Ley se aplicarán en este caso (artículos 1 y 1 bis y el último artículo añadido a la Ley Nº 57 de 1968).

- b) Ninguna persona podrá ser detenida sin una orden legal, manifestada por escrito, por las autoridades competentes. La persona detenida no ha de ser retenida más allá del período estipulado (art. 5).
- c) Las personas bajo detención preventiva deben ser confinadas en locales distintos a aquellos en que se mantiene a otros reclusos. Tienen derecho a llevar su propia ropa y a adquirir sus propios alimentos (arts. 14, 15 y 16);
- d) Toda persona detenida sin que medie un fallo judicial para ello debe ser tratada de la misma forma que una persona bajo detención preventiva (artículo 20 bis como adición al artículo Nº 57 de 1968);
- e) Los detenidos son sometidos a reconocimientos médicos periódicos y cada prisión tiene un médico residente (art. 33);
- f) La prisión celular es una pena que puede imponerse a los reclusos por un período máximo de 15 días (párrafo 5 del artículo 43);
- g) El Director de la prisión deberá aceptar cualquier queja escrita u oral sometida por un recluso. Debe informar al ministerio fiscal o a la autoridad competente después de consignarla en el registro de reclamaciones (art. 80);
- h) Ningún funcionario gubernamental puede entrar en contacto con una persona bajo detención preventiva, dentro de la prisión, sin una orden escrita del ministerio fiscal. En caso de que se expida tal autorización, en el registro diario de la prisión se deberán anotar el nombre de la persona, la fecha de la reunión así como la fecha y el objeto del permiso;
- i) Las prisiones están sujetas a inspección judicial. El Fiscal General, junto con sus agentes, actuando dentro de su jurisdicción, tienen derecho a penetrar en cualquier momento en todos los lugares en las cárceles para cerciorarse de la aplicación de las leyes y reglamentos, así como adoptar las medidas necesarias cuando se descubre una violación de las mismas. Deberán aceptar las quejas de los reclusos, examinar los registros y documentos legales para verificar que se cumplen las normas especificadas (art. 85);
- j) Los jueces de instrucción, presidentes y agentes de los tribunales de apelación y de los tribunales de primera instancia tienen derecho a penetrar en las prisiones en cualquier momento. En ese caso, la administración penitenciaria debe transmitir sus observaciones al director de la prisión (art. 86);

- k) Cualquier funcionario público podrá ser castigado si detiene u ordena la detención de una persona en lugares distintos de los lugares y prisiones especificados en los artículos 1 y 1 bis (párrafo 2 del artículo 91 bis añadido a la Ley N° 57 de 1968).

38. Cabe afirmar, basándose en las observaciones anteriores, que las disposiciones y normas estipuladas en el Reglamento Penitenciario constituyen garantías importantes del control y la supervisión judiciales de las personas detenidas, otorgándoles derechos especificados legalmente además de proporcionarles la atención suficiente necesaria debido a su permanencia en las prisiones. En este punto se pueden plantear varias cuestiones de importancia:

- a) Las cárceles y lugares de detención han sido fijados conforme a la ley y a una decisión adoptada por el Ministro del Interior. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida en ningún lugar distinto del especificado;
- b) Todos esos lugares, en general, están sometidos a inspección judicial en cualquier momento para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- c) El encarcelamiento impide todo contacto con funcionarios a menos que esté autorizado por el ministerio fiscal.

39. Cabe recordar el artículo 43 del Código de Procedimiento Penal que estipula que todos tienen la responsabilidad de informar al ministerio fiscal tan pronto tengan conocimiento de que se mantiene detenida a una persona por motivos ilegales o en un lugar distinto del designado para su encarcelamiento. En este artículo se esbozan los procedimientos que deberá aplicar el ministerio fiscal, tales como la visita inmediata a los locales en que se mantenga al detenido a fin de llevar a cabo la investigación necesaria, además de dar una orden para la liberación inmediata de la persona, si está detenida por motivos ilegales.

III. LA SUPREMACIA DE LA LEY Y LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA EN LA CONSTITUCION EGIPCIA Y LA LEY DEL PODER JUDICIAL

40. La Constitución egipcia, promulgada en 1971, estipula en su preámbulo que el imperio de la ley no es una garantía únicamente necesaria para la libertad individual, sino que es al mismo tiempo la única base de la legitimidad de la autoridad. Los redactores de la Constitución de Egipto se aseguraron de que sus disposiciones reflejaran ese principio en el texto de la Constitución. Así, todo un capítulo ha quedado resumido en el artículo 64 que dice "el imperio de la ley es la base del gobierno del Estado". El artículo 65 estipula que el Estado está sujeto a la ley. La independencia y la inmunidad de la judicatura son salvaguardias fundamentales para la protección de los derechos y libertades. El artículo 66, establece el principio de que las penas son personales y que no puede haber delito ni castigo que no estén definidos por la ley y las penas se pueden infligir únicamente sobre la base

de una sentencia judicial y sólo por actos cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de la legislación en virtud de la cual están prohibidos. Luego viene el artículo 67 que estipula que se presume la inocencia del acusado hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio en el que se garantiza su derecho a defenderse. Toda persona acusada de un delito grave debe tener un abogado que se encargue de su defensa. En el artículo 68 se especifica que todas las personas tienen el derecho a entablar un litigio, que será garantizado y salvaguardado, y todo ciudadano tendrá el derecho a recurrir a su juez natural. El Estado también se compromete a garantizar que los litigantes tengan acceso a los órganos judiciales y que los casos sean juzgados rápidamente y que ningún acto o decisión administrativa puedan ser declarados legalmente exentos del control judicial.

41. En cuanto al derecho de defensa, está garantizado en el artículo 69 y se adoptaran las disposiciones legales necesarias para garantizar que las personas que carezcan de medios económicos puedan recurrir a los tribunales en defensa de sus derechos, mientras que el artículo 70 estipula que las acciones penales sólo pueden entablarse por orden de una autoridad judicial. Luego viene el artículo 71 que dice lo siguiente: "Toda persona arrestada o detenida debe ser informada inmediatamente de los motivos de su arresto o detención. Tendrá derecho a comunicarse con cualquier persona a la que desee informar de lo sucedido y ella o cualquier otra persona podrá apelar judicialmente contra la medida adoptada para restringir su libertad personal". Este capítulo termina con la estipulación de que las sentencias se dictan en nombre del pueblo. Cualquier negativa a ejecutar tales sentencias, o cualquier obstrucción a su ejecución, por parte de los funcionarios públicos competentes, constituye un delito punible por la ley. En esas circunstancias, el demandante que gane el caso de que se trate tiene el derecho de ejercer una acción penal directamente ante el tribunal competente. Todas estas disposiciones son compatibles con el contenido del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del que Egipto es ya signatario.

42. Así, basándose en estos textos, cabe afirmar que la Constitución egipcia ha consagrado el principio del imperio de la ley con un doble propósito, es decir, poner de relieve que el Estado está sujeto a la ley y destacar la independencia e inmunidad de la judicatura. De ello se deduce que las sentencias pronunciadas por los tribunales destacan siempre este principio. En consecuencia, en la Constitución se estipula que toda negativa a ejecutar tales sentencias o cualquier obstrucción a la ejecución de las mismas, por parte de los funcionarios públicos competentes constituye un delito punible por la ley.

43. En cuanto a la independencia de la judicatura, las sucesivas constituciones de Egipto han subnegado la independencia de la judicatura. Este principio se expone en el artículo 165 que estipula que el poder judicial será independiente. Será ejercido por tribunales de diverso tipo y nivel que declaren sus sentencias conforme a la ley. Al mismo tiempo en el artículo 166 se subraya la independencia de los jueces y al administrar justicia, no estarán sometidos a otra autoridad que la de la ley y ninguna autoridad tendrá derecho a intervenir en los procedimientos legales o los asuntos judiciales. En el artículo 168 se añade que no se podrá destituir a los jueces y que su

responsabilidad disciplinaria se rige por la ley. Esos textos incluyen principios contenidos en la Declaración Especial sobre la Independencia de la Judicatura publicada por las Naciones Unidas en 1965.

44. Basándose en los puntos mencionados, desde 1883 se han formulado diversos códigos penales que sancionan con prisión y o una multa, toda forma de intercesión entre la judicatura, ya sea un juez o un tribunal, por parte de un funcionario a favor o en contra de una de las partes en litigio por medio de una orden, solicitud, petición o recomendación (artículo 120 del Código Penal actual). Estas leyes también castigan a todo juez que, a consecuencia de dicha intercesión, se abstenga de juzgar o dicte una sentencia que resulte injusta. En ese caso, está expuesto a una pena de prisión, una multa y destitución. Si el juez se abstiene de fallar en otros casos, ha cometido un delito punible con una multa y la destitución (artículos 121 y 122 del Código en vigencia).

45. Habida cuenta de estos principios y disposiciones, se promulgó la Ley N° 46 del Poder Judicial de 1972, y enmendada por las Leyes N° 17 de 1976 y N° 25 de 1984. Incluye los principios fundamentales reconocidos en la Constitución de Egipto y en los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, aprobados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985), como lo demuestra lo siguiente:

- a) La competencia de los tribunales para juzgar en todo litigio y delito, a menos que se estipule lo contrario en un decreto especial, está definida en la ley (artículos 1 y 15 de la ley).
- b) Los jueces no podrán ser trasladados, reasignados o adscritos salvo en las circunstancias y la forma prescritas en la ley (artículo 52 de la ley).
- c) Los miembros de la judicatura y del ministerio fiscal, con la excepción de los asistentes del fiscal, no pueden ser destituidos (artículo 67 de la ley).
- d) Las asambleas generales formadas en cada tribunal y compuestas de todos sus miembros están encargadas de asignar y programar el trabajo, decidir el número de divisiones y sesiones del tribunal y delegar a sus miembros para que trabajen en los tribunales penales (artículo 30 de la ley).
- e) El Consejo Superior de la Judicatura tiene la competencia jurídica para entender en todos los asuntos relacionados con el nombramiento, ascenso, traslado, asignación y adscripción de los miembros de la judicatura y del ministerio fiscal, así como en otros asuntos relativos a ellos, en la forma prescrita por la ley. El Consejo está presidido por el Presidente del Tribunal de Casación e incluye entre sus miembros al Presidente del Tribunal de Apelación de El Cairo, al Fiscal General, y a los dos presidentes de mayor categoría de los

otros tribunales de apelación (artículos 77 bis (1) y 77 bis (2) de la ley).

- f) Únicamente las divisiones civiles del Tribunal de Casación son competentes de oír las peticiones presentadas por miembros de la judicatura y del ministerio fiscal para la anulación de decisiones administrativas finales concernientes a sus asuntos. Esas divisiones también tienen la competencia única de oír las solicitudes de indemnización y entender en las querellas relativas a sueldos, pensiones y subsidios (artículo 83 de la ley).
- g) El control disciplinario de los jueces está a cargo de una junta especial formada por el presidente del Tribunal de Casación, los tres presidentes de mayor categoría de los tribunales de apelación y los tres magistrados presidentes de mayor categoría del Tribunal de Casación. Las reuniones de la junta se celebran a puerta cerrada y sus decisiones de destitución deben ser ratificadas por el Presidente de la República y la ratificación publicada en el Diario Oficial (artículos 98, 106, 108 y 110 de la ley);
- h) Salvo en los casos de flagrante delito, un juez no puede ser detenido o mantenido en detención preventiva a menos que se obtenga permiso de un comité especial. En los casos de flagrante delito, el asunto deberá remitirse en un plazo de 24 horas a dicho comité, que tiene la competencia exclusiva de ordenar la prolongación de la detención o la liberación del juez. No se podrá adoptar ninguna medida de investigación en los casos penales sin la aprobación de dicho comité. Las penas de reclusión impuestas a los jueces deberán cumplirse en instituciones especiales (artículo 96 de la ley).

Observaciones de rigor

46. Egipto es singular en cuanto que reconoce que los miembros del ministerio fiscal encabezado por el Fiscal General no pueden ser destituidos puesto que el ministerio público es una división básica de la judicatura. Con arreglo al sistema egipcio, el ministerio es competente para investigar y acusar en causas públicas que puedan desembocar en la concesión de la misma inmunidad especificada para la Judicatura. Además, los miembros del ministerio fiscal gozan de las mismas inmunidades que las otorgadas a los jueces respecto de su nombramiento, traslado y jubilación que deben ser aceptados por el Consejo Superior de la Judicatura. La legislación egipcia se ajusta también a lo dispuesto en los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura aprobados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985). Esa declaración estipula que la independencia de los representantes de la acusación es una condición esencial, al igual que la independencia de la judicatura y una salvaguardia necesaria para alcanzar la justicia. Esto explica por qué los miembros del ministerio fiscal tienen que gozar de las mismas inmunidades que sus colegas de la Judicatura.

47. Vale la pena mencionar aquí el fallo emitido por el Tribunal Constitucional Superior en la Apelación N° 8, año judicial 8, en la audiencia del 7 de marzo de 1992, sobre su interpretación del artículo 68 de la Constitución que estipula que el Estado está encargado de hacer comparecer a los ciudadanos, nacionales y extranjeros por igual, ante sus tribunales, sin ninguna dificultad. Además, los derechos legalmente especificados deberán ser protegidos teniendo en cuenta las garantías necesarias para una administración efectiva de la justicia, es decir, de acuerdo con las normas de justicia aplicadas en un Estado civilizado.

IV. CONCLUSION

48. De este breve examen de la situación constitucional y jurídica en Egipto en relación con los delitos penales y las violaciones de los derechos y las libertades humanos, podemos sacar las conclusiones siguientes:

- a) Todos los principios de los derechos y libertades humanos relativos a los delitos examinados por este agosto comité tienen un estatuto elevado en la Constitución y la legislación de Egipto. Esto se garantiza por el control judicial de la constitucionalidad de la legislación por conducto del Tribunal Constitucional Supremo y la independencia de la legislatura judicial, cuyos miembros tienen la competencia de oír denuncias relativas a los delitos y fijar las indemnizaciones resultantes de tales violaciones.
- b) El respeto de esos principios y derechos está garantizado en la protección jurídica de que gozan como lo demuestran las garantías que les han asignado los legisladores respecto de la rendición de cuentas por delitos civiles o penales; esto se debe al reconocimiento de que no están sometidos a limitación alguna y a la imposición de penas por cualquier violación de esa índole. En este punto, huelga decir -esto lo entienden perfectamente los miembros de este agosto Comité- que el principio de que los delitos no están sometidos a prescripción tiene el objeto fundamental de asegurar el castigo de los delincuentes independientemente del transcurso del tiempo. Está encaminado asimismo a salvaguardar los derechos de las víctimas a la vez que se tienen en cuenta sus traumas psicológicos a consecuencia de violaciones que pueden retrasar su notificación a las autoridades en el momento oportuno, es decir, cuando los delincuentes todavía estaban actuando.
- c) El objeto de las diversas reformas constitucionales y legales que han tenido lugar en Egipto en los últimos 20 años era sumarse al movimiento internacional para adquirir conciencia de los derechos humanos y de los instrumentos internacionales en los que Egipto es parte, reflejar la profunda inquietud que Egipto está demostrando por la situación humana, sus derechos y libertades, y confirmar claramente el deseo de Egipto de sentar las bases para el futuro de tal manera que se salvaguarden y protejan esos derechos.

AnexoCUADRO COMPARATIVO DE LOS ARTICULOS DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA
Y DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEGISLACION DE EGIPTO

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p align="center"><u>Artículo 2</u></p> <p>1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.</p> <p>2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.</p> <p>3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.</p>	<p align="center"><u>Artículo 64</u></p> <p>El gobierno del Estado se basa en el imperio de la ley.</p> <p align="center"><u>Artículo 65</u></p> <p>El Estado está sujeto a la ley. La independencia y la inmunidad del poder judicial son salvaguardias fundamentales para la protección de los derechos y las libertades.</p> <p align="center"><u>Artículo 71</u></p> <p>Todo detenido debe ser informado inmediatamente de los motivos de su detención. Tendrá derecho a comunicar con cualquier persona a la que desee informar de lo sucedido o de quien quiera solicitar asistencia del modo estipulado por la ley. Deben notificársele inmediatamente los cargos que pesan sobre él; el detenido, o cualquier otra persona, tendrá derecho a apelar ante los tribunales contra esa medida que restringe su libertad personal. La ley reglamentará ese derecho de apelación con el objeto de garantizar una decisión judicial sobre el caso dentro de un período especificado; a falta de lo cual, el detenido deberá ser puesto en libertad.</p> <p align="center"><u>Artículo 148</u></p> <p>El Presidente de la República proclama los estados de excepción de conformidad con lo prescrito por la ley. Esas proclamaciones debe someterlas a la Asamblea Popular, para su ratificación, en un plazo de 15 días. Si la Asamblea Popular ha sido disuelta, el asunto deberá remitirse a la nueva Asamblea en su primera reunión. En cualquier caso, sólo podrá proclamarse el estado de excepción por un período especificado, y sólo podrá prorrogarse con la aprobación de la Asamblea Popular.</p>	<p align="center"><u>A. Ley de excepción N° 162, de 1958</u></p> <p>Las disposiciones de la ley no autorizan la perpetración de actos delictivos prohibidos por el Código Penal, incluidos delitos de tortura. Sin embargo, la Ley define los derechos de las personas que resultan perjudicadas por sus disposiciones; éstos son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente y por escrito de los motivos de su detención y tiene derecho a ponerse en contacto con cualquier persona a la que desee informar de lo sucedido. Tiene asimismo derecho a disponer de los servicios de un abogado. 2. El detenido debe ser tratado del mismo modo que una persona mantenida en detención preventiva. 3. El detenido, y cualquier otra persona interesada, tienen derecho a presentar una queja ante el Tribunal Superior de la Seguridad del Estado. 4. El Tribunal debe llegar a una decisión fundamentada sobre la queja en los 15 días siguientes a la fecha de su presentación. 5. Toda persona tiene derecho a presentar una nueva queja 30 días después de haberse rechazado la anterior. 6. Los Tribunales de Excepción de Seguridad del Estado están constituidos por magistrados de alto rango (tres jueces), con la posible adición de dos funcionarios. <p align="center"><u>B. Código de Procedimiento Penal, Ley N° 150 de 1950</u></p> <p>El artículo 63 estipula que no hay delito si el acto fue cometido por un funcionario público en cumplimiento de una orden conforme a instrucciones recibidas de su superior o que ha</p>

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
		<p>actuado con buena intención de conformidad con las leyes o en el marco de sus atribuciones. El artículo establece que el funcionario debe demostrar en todos los casos que cometió el acto sólo tras una investigación e inspección minuciosas, convencido de su legitimidad y creyendo que tenía motivos razonables para llevarlo a cabo.</p> <p>C. <u>Ley de Prisiones N° 396 de 1956</u></p> <p>El artículo 20 <u>bis</u> estipula que toda persona detenida sin una orden judicial debe ser tratada como una persona mantenida en detención preventiva.</p> <p>El artículo 91 <u>bis</u> establece el castigo de prisión para todo funcionario público que haya mantenido detenidas a personas de cualquier forma, en lugares distintos de los designados legalmente al efecto (es decir, lugares que están bajo control judicial).</p> <p>D. <u>Aplicaciones judiciales</u></p> <p>El Tribunal Constitucional Supremo ha decidido que el Tribunal Superior (Excepción) de Seguridad del Estado, cuya única competencia es conocer de las quejas contra las órdenes de arresto y detención, sea el juez natural en tales controversias y que la competencia del Tribunal de conocer de tales quejas no confiere inmunidad de control judicial a las órdenes de arresto y detención y, por lo tanto, no entraña violación alguna de las disposiciones del artículo 68 de la Constitución (Apelación N° 55, año judicial 5, audiencia de 16 de junio de 1984).</p>

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p><u>Artículo 3</u></p>	<p><u>Artículo 51</u></p>	<p>A. <u>Ley N° 47 de 1972, relativa al Consejo de Estado</u></p>
<p>1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.</p>	<p>Ningún ciudadano será deportado de su país ni se impedirá su retorno al mismo.</p>	<p>a) El artículo 1 dispone que el Consejo de Estado es un órgano judicial independiente.</p>
<p>2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.</p>	<p><u>Artículo 53</u></p>	<p>b) El artículo 91 estipula que los miembros del Consejo de Estado con rango de juez o superior no pueden ser destituidos y gozan de las mismas salvaguardias que las conferidas a los jueces.</p>
	<p>El Estado concederá el derecho de asilo político a todo extranjero que haya sido perseguido por defender los intereses de los pueblos, los derechos humanos, la paz o la justicia. Está prohibida la extradición de los refugiados políticos.</p>	<p>c) El artículo 10 dispone que el Consejo de Estado tiene competencia para entender en los recursos de individuos u órganos contra las decisiones definitivas adoptadas por autoridades administrativas y está autorizado a conceder indemnización. La negativa de las autoridades administrativas a adoptar medidas, o el hecho de no adoptarlas, constituye una decisión administrativa conforme a las leyes y los reglamentos.</p>
	<p><u>Artículo 68</u></p>	<p>B. <u>Aplicaciones judiciales</u></p>
	<p>Se garantizará y se protegerá el derecho de todos los ciudadanos a entablar procesos y todo ciudadano podrá recurrir a su juez natural. El Estado se compromete a garantizar que los litigantes tengan acceso a los tribunales y que las causas se resuelvan con prontitud. Ningún acto o decisión de carácter administrativo podrá declararse legalmente inmune al control judicial.</p>	<p>El Tribunal Constitucional Supremo ha decidido que, conforme al artículo 68 de la Constitución, el Estado tiene la responsabilidad de oír tanto a los ciudadanos como a los extranjeros en sus tribunales. Además, debe ofrecer la debida protección a los derechos especificados en su legislación respetando las salvaguardias fundamentales necesarias para garantizar una administración de justicia eficaz (Apelación N° 8, año judicial 8, audiencia de 7 de marzo de 1992).</p>
	<p><u>Artículo 172</u></p>	
	<p>El Consejo de Estado será un órgano judicial independiente encargado de fallar en las controversias administrativas y los procedimientos disciplinarios. Sus demás funciones estarán estipuladas por ley.</p>	
	<p><u>Artículo 175</u></p>	
	<p>El Tribunal Constitucional Supremo es el único competente para decidir acerca de la constitucionalidad de las leyes y los reglamentos, y para interpretar los textos legislativos, en la forma especificada por la ley. La ley también define las demás funciones del Tribunal y reglamenta los procedimientos que debe observar.</p>	

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 4</u></p> <p>1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.</p> <p>2. Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 57</u></p> <p>Todo intrusión contra la libertad personal, la intimidad de los ciudadanos o cualesquiera otros derechos y libertades públicos garantizados por la Constitución y la ley se considerará un delito, y no habrá prescripción para actuaciones penales o civiles al respecto. El Estado garantiza una indemnización justa a las víctimas de tales delitos.</p>	<p><u>A. Código Penal (Ley N° 58 de 1937)</u></p> <p>En el Código Penal los siguientes actos se consideran delitos penales:</p> <p>a) La obtención de una confesión de un acusado mediante la tortura ordenada o infligida por un funcionario público es punible con trabajos forzados o prisión de 3 a 10 años. Si la víctima fallece, se podrá imponer al culpable una de las penas prescritas en el homicidio (art. 126).</p> <p>b) La imposición por un funcionario público a un convicto de una pena más severa que aquella a la que haya sido sentenciado legalmente, o de un castigo al que no haya sido condenado, es punible con la prisión (art. 127).</p> <p>c) El uso por un funcionario público, que actúe en esa calidad, de violencias incompatibles con la dignidad humana o susceptibles de causar daños físicos es punible con pena de prisión o multa (art. 129).</p> <p>d) Si el arresto o la detención tiene lugar sin orden de las autoridades competentes o en circunstancias distintas de las autorizadas por la ley y acompañada de tortura física o amenaza de muerte contra la persona detenida, el castigo es trabajos forzados (art. 282). Se aplicarán a estos delitos las reglas generales sobre las consecuencias penales, según lo establecido en los artículos 39 a 44 del Código Penal.</p> <p><u>B. Código de Procedimiento Penal (Ley N° 150 de 1950)</u></p> <p>a) En el párrafo 2 del artículo 15 del Código se estipula que no existe prescripción de la acción penal en relación con el delito de tortura mencionado en los artículos 126 y 282 del Código Penal.</p> <p>b) En el párrafo 2 del artículo 40 se estipula que toda persona arrestada o detenida debe ser tratada de modo que se preserve su dignidad humana y no sufra daños físicos o mentales.</p>

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
		<p>c) En el artículo 252 se estipula que hay prescripción para las acciones civiles resultantes de determinados delitos. Incluso si no hay prescripción de la acción penal, podrá ejercitarse la acción civil.</p> <p>C. <u>Ley N° 396 de 1956 relativa a la Normativa de Prisiones</u></p> <p>El artículo 91 <u>bis</u> estipula que constituye delito penal, punible con pena de prisión, el hecho de que un funcionario público mantenga a una persona de cualquier forma privada de su libertad en un lugar distinto de las cárceles o los lugares señalados en los artículos 1 y 1 <u>bis</u>, es decir lugares sujetos a control judicial.</p> <p>D. <u>Aplicaciones judiciales</u></p> <p>El Tribunal de Casación de Egipto, en su audiencia de 5 de noviembre de 1986, ha decidido que en Egipto la ley no exige pruebas fiscales de tortura en la víctima para concluir que se ha cometido delito de tortura con objeto de obtener una confesión (art. 126 del Código Penal).</p>

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 5</u></p> <p>1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;</p> <p>b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;</p> <p>c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.</p> <p>2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.</p> <p>3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 66</u></p> <p>Las penas son personales. No puede haber delito ni castigo que no esté definido por la ley y sólo pueden imponerse penas según la sentencia de un tribunal y únicamente a propósito de actos cometidos con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la legislación en virtud de la cual están prohibidos.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 70</u></p> <p>Los procesos penales sólo podrán entablarse por orden de una autoridad judicial, excepto cuando la ley disponga lo contrario.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Código Penal (Ley N° 58 de 1937)</u></p> <p>El artículo 1 del Código establece que sus disposiciones se aplican a cualquiera, egipcio y extranjero por igual, que cometan un delito en Egipto que el Código considere delito penal.</p> <p>El artículo 3 estipula que todo egipcio que cometa un acto en el extranjero que se considere una falta o un crimen según la ley, será castigado de conformidad con las disposiciones del Código, al regresar al país. El acto es punible conforme a las leyes del país en que se haya cometido.</p>

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p><u>Artículo 6</u></p>	<p><u>Artículo 152</u></p>	<p>El <u>Decreto Presidencial N° 154</u> de 1986, por el que se aprueba la adhesión de Egipto a la Convención contra la Tortura fue publicado en árabe en el <u>Boletín Oficial</u> N° 1 de 7 de enero de 1988, como consecuencia de lo cual la Convención entró en vigor en el país, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución, a partir del 25 de julio de 1986.</p>
<p>Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.</p>	<p>El Presidente de la República suscribirá los tratados y los someterá a la Asamblea Popular junto con una explicación apropiada. Tendrán fuerza de ley una vez firmados, ratificados y publicados de conformidad con los procedimientos establecidos.</p>	
<p>2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.</p>		
<p>3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.</p>		
<p>4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.</p>		

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p data-bbox="307 409 409 434" style="text-align: center;"><u>Artículo 7</u></p> <p data-bbox="167 465 542 723">1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, en los supuestos previstos en el artículo 5, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.</p> <p data-bbox="167 754 547 1093">2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5.</p> <p data-bbox="167 1124 537 1252">3. Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.</p>		<p data-bbox="1025 409 1428 723">La legislación egipcia no hace discriminación entre los ciudadanos, por ninguna razón, en lo que se refiere a los procedimientos jurídicos, los delitos punibles o las penas. En los casos que sean de la competencia de las autoridades egipcias se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal y del Código Penal, sin hacer discriminación alguna entre los ciudadanos o cualesquiera otras personas.</p>

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 8</u></p> <p>1. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.</p> <p>2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.</p> <p>3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.</p> <p>4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a celebrar su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 152</u></p> <p>El Presidente de la República suscribirá los tratados y los someterá a la Asamblea Popular junto con una explicación apropiada. Tendrán fuerza de ley una vez firmados, ratificados y publicados de conformidad con los procedimientos prescritos.</p>	<p style="text-align: center;"><u>El Decreto Presidencial N° 154</u></p> <p>de 1986 que aprobó la adhesión de Egipto a la Convención contra la Tortura se publicó en árabe en el <u>Diario Oficial</u> N° 1 de 7 de enero de 1988. A consecuencia de ello, la Convención ha tenido valor jurídico en el país, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, a partir del 25 de julio de 1986.</p>

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p data-bbox="310 421 409 450"><u>Artículo 9</u></p> <p data-bbox="159 472 534 685">1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.</p> <p data-bbox="159 712 534 869">2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos.</p>	<p data-bbox="725 421 851 450"><u>Artículo 152</u></p> <p data-bbox="597 472 970 685">El Presidente de la República suscribirá los tratados y los someterá a la Asamblea Popular junto con una explicación apropiada. Tendrán fuerza de ley una vez firmados, ratificados y publicados de conformidad con los procedimientos prescritos.</p>	<p data-bbox="1025 421 1436 685">El <u>Decreto Presidencial N° 154</u> de 1986 que aprobó la adhesión de Egipto a la Convención contra la Tortura se publicó en árabe en el <u>Diario Oficial N° 1</u> de 7 de enero de 1988. A consecuencia de ello, la Convención ha tenido valor jurídico en el país, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, a partir del 25 de julio de 1986.</p>

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<u>Artículo 10</u>	<u>Artículo 18</u>	<u>Ley de Educación N° 139 de 1981</u>
<p>1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.</p> <p>2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.</p>	<p>La enseñanza, derecho garantizado por el Estado, es obligatoria a nivel primario; el Estado se esforzará por que sea obligatoria en los demás niveles. El Estado supervisará todas las formas de enseñanza y salvaguardará la independencia de las universidades y los centros de investigación científica, de modo que se establezcan relaciones más estrechas entre la enseñanza y las necesidades productivas y sociales.</p>	<p>La Ley de Enseñanza se promulgó para determinar los objetivos de la enseñanza preuniversitaria. Su objetivo era la educación del ciudadano egipcio que cree en Alá, la nación y los valores del bien, la justicia y la humanidad. Es preciso inculcarle un conjunto razonable de valores de manera que pueda enfocar la vida con un criterio práctico y adquirir al mismo tiempo los elementos básicos que le ayudarán a alcanzar su dignidad y humanidad y a realizar sus ambiciones.</p> <p>El artículo 15 estipula también el derecho a la enseñanza gratuita y obligatoria de todos los niños durante los primeros nueve cursos escolares.</p> <p>El artículo 55 dispone también que las escuelas privadas tienen que atenerse a los mismos programas que los utilizados en las escuelas públicas. Cualquier cambio en los programas escolares debe contar con la aprobación del Consejo Superior de Educación.</p> <p><u>Nota:</u> Los derechos y libertades humanos se enseñan en las escuelas de funcionarios, las facultades de derecho y los centros nacionales especializados de aprendizaje.</p>

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 11</u></p> <p>1. Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Párrafo 1 del artículo 42</u></p> <p>Todo ciudadano que sea detenido o encarcelado o cuya libertad se restrinja debe ser tratado de manera que permita mantener su dignidad humana. No se le podrán causar daños físicos o mentales y no deberá estar detenido o encarcelado en otros lugares que no sean los sometidos a las disposiciones jurídicas que rigen las prisiones.</p>	<p><u>A. Código de Procedimiento Criminal N° 150 de 1950</u></p> <p>El artículo 43 del Código estipula que los funcionarios judiciales tienen que informar al Ministerio Fiscal tan pronto como sepan que una persona está detenida por motivos ilegales o en un lugar distinto del especificado para la detención.</p> <p>El mismo artículo estipula que el Ministerio Fiscal tiene la obligación de desplazarse inmediatamente al lugar donde se encuentra el detenido a fin de investigar rápidamente el caso y dejar en libertad al que haya sido detenido por motivos ilegales.</p> <p><u>B. Ley de prisiones N° 396 de 1956</u></p> <p>El artículo 91 <u>bis</u> estipula que es un delito penal, punible con prisión, el hecho de que un funcionario público o una persona que valiéndose de su cargo oficial ordene la detención de una persona o proceda a su detención de algún modo en lugar distinto de una de las prisiones o lugares especificados por la ley.</p> <p>Los directores de las prisiones tienen la obligación, con arreglo a la ley, de aceptar las quejas escritas u orales de los presos. El Director debe informar inmediatamente al Ministerio Fiscal o a la autoridad competente después de inscribir la reclamación en el correspondiente registro de reclamaciones (art. 80).</p> <p>De conformidad con la ley, las prisiones están bajo control judicial. El Fiscal y sus representantes tienen derecho, dentro de su jurisdicción, a penetrar en todas las prisiones en cualquier momento para comprobar la aplicación de las leyes y reglamentos y adoptar las medidas necesarias ante cualquier inseguridad. Deben aceptar también las quejas de los presos y examinar los registros y documentos legales a fin de cerciorarse de que se respeten las normas (art. 85).</p>

Artículo de la Convención

Artículos correspondientes de la
Constitución de Egipto

Artículos correspondientes de otros
textos legislativos egipcios, con
observaciones

Los jueces, en el curso de sus investigaciones, los presidentes y representantes de los tribunales de apelación y de casación, así como los tribunales de primera instancia tienen derecho a penetrar en cualquier momento en las prisiones; en esos casos, la administración de la prisión deberá transmitir sus observaciones al Director (art. 86).

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 12</u></p> <p>Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 64</u></p> <p>El Gobierno del Estado se basa en el imperio de la ley.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Código de Procedimiento Penal N° 150 de 1950</u></p> <p>Los funcionarios judiciales tienen la obligación de aceptar todas las comunicaciones y quejas que se les transmitan relativas a delitos y tienen que enviarlas inmediatamente al Ministerio Fiscal (art. 24).</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 65</u></p> <p>El Estado estará sometido a la ley. La independencia y la inmunidad de la judicatura serán salvaguardias fundamentales de la protección de los derechos y libertades.</p>	<p>Todo preso tiene derecho a presentar en cualquier momento una queja escrita u oral al director de la prisión quien debe aceptar esas quejas y transmitir las inmediatamente al Ministerio Fiscal después de inscribirlas en el correspondiente registro de la prisión.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 57</u></p> <p>Toda intrusión en la libertad personal o la intimidad de los ciudadanos, así como en los demás derechos y libertades públicas garantizados por la Constitución y la ley constituirá un delito, y las acciones penales o civiles a que pueda dar lugar no serán objeto de prescripción. El Estado garantiza una justa indemnización a toda persona que sea víctima de ese delito.</p>	<p>Toda persona que tenga conocimiento de un delito, el cual puede suceder sin que medie una queja o una petición, debe informar al ministerio fiscal o a uno de sus funcionarios judiciales (art. 25). El artículo 26 estipula que cuando se trate de un funcionario público o de otra persona autorizada para actuar en ejercicio de su función pública, tiene la obligación de informar al ministerio fiscal o a cualquier funcionario judicial.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 165</u></p> <p>El Poder Judicial será independiente. Lo ejercerán tribunales de diversos tipos y niveles que dictarán sus sentencias de conformidad con la ley.</p>	<p>El ministerio fiscal o un juez de instrucción elegido por el mismo ministerio fiscal, examinará todo delito de tortura cometido, según los artículos 126 y 282 del Código Penal, puesto que la tortura se considera un crimen con arreglo al derecho egipcio.</p>
		<p style="text-align: center;"><u>Comentarios</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. Egipto es el único país en el que los miembros del ministerio fiscal, empezando por el Fiscal General, no pueden ser destituidos, porque el ministerio es un elemento esencial del sistema judicial egipcio. Tiene competencia para investigar y defender en los juicios públicos; esto explica la inmunidad de que gozan sus miembros, prescrita por la ley.2. El informe menciona detenidamente la condición jurídica especial de que disfrutaban los miembros de la judicatura y sus inmunidades.3. El informe menciona detenidamente las distintas fases de una investigación penal en Egipto.

Artículo de la Convención

Artículos correspondientes de la
Constitución de Egipto

Artículos correspondientes de otros
textos legislativos egipcios, con
observaciones

Artículo 13

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronto e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes.

Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos e intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Artículo de la Convención	Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto	Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 14</u></p> <p>1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.</p> <p>2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Artículo 57</u></p> <p>Toda intrusión de la libertad personal o en la intimidad de los ciudadanos, así como en los demás derechos y libertades públicas garantizados por la Constitución y la ley constituirá un delito, y las acciones penales o civiles a que pueda dar lugar no serán objeto de prescripción. El Estado garantiza una justa indemnización a toda persona que sea víctima de ese delito.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 64</u></p> <p>El Gobierno del Estado se basa en el imperio de la ley.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 65</u></p> <p>El Estado estará sometido a la ley. La independencia e inmunidad de la judicatura serán salvaguardias fundamentales de la protección de los derechos y libertades.</p> <p style="text-align: center;"><u>Artículo 72</u></p> <p>Las sentencias se dictan y ejecutan en nombre del pueblo. Toda negativa u obstrucción a la ejecución de una sentencia por parte de los funcionarios públicos competentes constituye un delito punible. En este caso, el demandante con sentencia favorable tiene el derecho de iniciar directamente actuaciones penales ante el tribunal competente.</p>	<p>A. <u>Código de Procedimiento Penal N° 150 de 1950</u></p> <p>El artículo 251 estipula que cualquier persona víctima de un delito tiene derecho a iniciar actuaciones civiles que incluyan a los herederos de la víctima. El artículo 253 estipula también que pueden presentarse demandas civiles contra los responsables.</p> <p>El artículo 259 estipula que las demandas civiles en las que intervienen delitos de tortura no prescriben, puesto que son delitos punibles definidos en los artículos 126 y 282 del Código Penal (véase la nota del artículo 4 <i>infra</i>).</p> <p>El párrafo 3 del artículo 63 estipula que pueden iniciarse acciones penales directamente contra un funcionario público o cualquier funcionario judicial si deja de ejecutar una sentencia por un delito punible según el artículo 123 del Código Penal.</p> <p>B. <u>Código Penal N° 58 de 1937</u></p> <p>El párrafo 2 del artículo 123 estipula que puede castigarse con la prisión o la destitución a cualquier funcionario público que deje deliberadamente de ejecutar una sentencia u orden.</p>

Artículos correspondientes de otros
textos legislativos egipcios, con
observaciones

Artículo de la Convención

Artículos correspondientes de la
Constitución de Egipto

Artículo 15

Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

Artículo 42

Todo ciudadano que sea detenido o encarcelado o cuya libertad se vea limitada de algún modo debe ser tratado de manera que permita mantener su dignidad humana. No se le podrán causar daños físicos o mentales y no deberá estar detenido o encarcelado en otros lugares que no sean los sometidos a las disposiciones jurídicas que rigen las prisiones. Toda declaración que se demuestre que ha sido hecha por un ciudadano bajo la influencia o la amenaza de esos daños será considerada nula y sin valor.

Código de Procedimiento Penal N° 150
de 1950

El artículo 302 estipula que cualquier declaración del acusado o de los testigos hecha bajo coacción o amenaza se considerará nula y sin valor.

<u>Artículo de la Convención</u>	<u>Artículos correspondientes de la Constitución de Egipto</u>	<u>Artículos correspondientes de otros textos legislativos egipcios, con observaciones</u>
<p data-bbox="312 412 424 434"><u>Artículo 16</u></p> <p data-bbox="178 465 555 987">1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p data-bbox="178 1016 545 1227">2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.</p>	<p data-bbox="609 412 890 434"><u>Primera parte del artículo 42</u></p> <p data-bbox="609 465 978 748">Todo ciudadano que sea detenido o encarcelado o cuya libertad se vea limitada de algún modo debe ser tratado de manera que permita mantener su dignidad humana. No se le podrán causar daños físicos o mentales y no deberá estar detenido o encarcelado en otros lugares que no sean los sometidos a las disposiciones jurídicas que rigen las prisiones.</p>	<p data-bbox="1036 412 1323 434"><u>Código Penal N° 37 de 1950</u></p> <p data-bbox="1036 465 1436 613">El artículo 129 considera punible con prisión todo recurso a la fuerza de un funcionario público o de una persona en el desempeño de su cargo que menoscabe la dignidad humana o pueda provocar dolor físico.</p>